

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2021-00032-00

Alexefren Curiel Gomez <alexefrencurielgomez@gmail.com>

Lun 08/08/2022 11:00

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (579 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD. 2021-00032-00.pdf;

--

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

C.C. 84.033.420 expedida en Riohacha

T.P. 85.620 del C. S. de la J.



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

*Abogado titulado
Universidad libre de Colombia*



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLÍVAR y en contra de REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ.

RAD: **44-001-31-03-002-2021-00032-00**

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, mayor de edad, y vecino del Distrito de Riohacha, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 84.033.420 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 85.620 del C.S. de la J., con correo electrónico: alexefrencurielgomez@gmail.com, Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 2 de agosto del 2022, únicamente en lo atinente a la entrega de los títulos judiciales, con base a lo siguiente:

1. Bien como lo dice el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelas practicada sobre el salario que devenga la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, no tiene efecto retroactivo, pero para el caso que nos ocupa su despacho levanto la medida cautelar mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y se le comunico a la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA al correo institucional el 18 de enero del 2022.
2. En vista de lo anterior, significa que a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, se le está reteniendo parte de su sueldo con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar, por consiguiente solicito nuevamente que se le hagan entrega de los títulos judiciales que se le han descontados a partir del mes de enero del 2022, pues como lo dice claramente el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelar no es retroactiva, pero es evidente que se le está haciendo un descuento de manera injustificada, cuando la medida cautelar ya se levantó por orden judicial dada por su despacho desde el 15 de diciembre de 2021.

PETICIONES

1. Que se revoque de manera parcial el auto 2 de agosto del 2022, y se ordene la entrega de los depósitos judiciales a partir del mes



ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

*Abogado titulado
Universidad libre de Colombia*



de enero del 2022, y los que lleguen a futuro hasta que la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA deje de hacer los descuentos.

2. Que se requiera al Tesorero Pagador de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para que deje de hacer los descuentos a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ.

PRUEBAS

- a) Anexo copia del auto de fecha 15 de diciembre de 2021.
- b) Copia del oficio dirigido al Tesorero Pagador de la Universidad de la Guajira
- c) Prueba del envío al Correo Institucional de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.

Atentamente,

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ.

C.C. No. 84.033.420 de Riohacha

T.P. No. 85.620 del C.S. de la J.



Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220210003200
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR
DEMANDADO: REMEDIO NICOLASA FAJARDO GÓMEZ

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término de (15) días siguientes a la notificación del auto calendado 14 de octubre de 2021, no prestó la caución fijada en este para garantizar los perjuicios que pudieran causarse por la práctica de las medidas cautelares decretadas; este despacho da aplicación a lo previsto en el inciso 5° del artículo 599 de Código General del Proceso y en consecuencia levanta las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0f68e942984e1388e380723f817bacdcade9b0c7aaefbb4f6712fae5719d43**
Documento generado en 15/12/2021 04:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JSCDC- 0026
14 enero de 2021
Riohacha, La Guajira

Señora:
CASTA GLORIA PEÑALVER VANEGAS
Tesorera y/o Pagadora de la Universidad de La Guajira
Correo electrónico: cgloria@uniguajira.edu.co

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220210003200
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR
DEMANDADO: REMEDIO NICOLASA FAJARDO GÓMEZ

Le informo que este Despacho en auto del 15 de diciembre de 2021, proferido en el proceso Ejecutivo de la referencia, instaurado por el señor ALFONSO RAFAEL GOMEZ BOLIVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.030.726, contra la señora REMEDIOS NICOLAZA FAJARDO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.792.159, dispuso:

“Como quiera que la parte ejecutante dentro del término de (15) días siguientes a la notificación del auto calendado 14 de octubre de 2021, no prestó la caución fijada en este para garantizar los perjuicios que pudieran causarse por la práctica de las medidas cautelares decretadas; este despacho da aplicación a lo previsto en el inciso 5° del artículo 599 de Código General del Proceso y en consecuencia levanta las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría ejecutoriada la presente providencia expídanse los oficios.”. Medida cautelar comunicada mediante oficio 0313 de 25 de mayo de 2021.

Atentamente,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Secretaria

EDBH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ab0909dfc08a0aff95ef1316dfe7a001ae812b8d1de8913071f6932a6
4ea3d0**

Documento generado en 17/01/2022 02:34:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Retransmitido: REF: EJECUTIVO Radicado: 44001310300220210003200
DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR DEMANDADO: REMEDIO
NICOLASA FAJARDO GÓMEZ OFICIO 0026

MO

Microsoft Outlook

Mar 18/01/2022 15:00

Para: cgloria@uniguajira.edu.co

REF: EJECUTIVO Radicad...
43 KB

✓

👍 ⏪ ⏩ ➡ ...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cgloria@uniguajira.edu.co (cgloria@uniguajira.edu.co)

Asunto: REF: EJECUTIVO Radicado: 44001310300220210003200 DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR DEMANDADO: REMEDIO NICOLASA FAJARDO GÓMEZ OFICIO 0026

Responder

 |

Reenviar